

# EL CONSTITUCIONAL DE MEDELLIN.

TRIM. II.

14 de marzo de 1854.

NUM. 187

## CIUDADANOS DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS.

El pueblo de la provincia de Medellin recibió con gusto la Constitucion de 1853, como un remedio propio para salvar a la Patria de la atonia que debia producir en ella la absoluta relajacion de la fuerza pública consiguiente a la subversion de ideas con que hemos visto atacados todos los elementos de esa fuerza; o de la anarquía a que necesariamente debia conducirnos un estado de cosas en que la sociedad iba a quedar desamparada, sin lazo de union, sin creencias, sin principios fijos, sin hábitos de orden, como salia de esa época de crisis en que imitando la revolucion que mas lágrimas i mas sacrificios ha costado a la humanidad en los tiempos modernos, se creyó que destruir es rejenear i que trastornar es cimentar. Esa Constitucion que hallado hacia ella el concurso de todos los ánimos, la cooperacion de todas las voluntades, i que ha venido a ser como un faro brillante de esperanza para todos los patriotas en medio de la borrascosa en que la República se vió tan amenazada de sucumbir, ha sido i es la bandera de union, como el ósculo de paz para los buenos ciudadanos que, discordando en ideas, se acordaban en realidad en un sincero deseo de establecer sobre bases sólidas i posibles esta República objeto de sus anhelos, i cuyos fundamentos, que el ariete de las revoluciones amenaza a cada paso, quisieran unos ver posados en el corazón de los hombres i sostenidos por la virtud, por la moral, mientras que otros piensan que deben cimentarse solo sobre especulaciones intelectuales, cuya ideal perfeccion no ha alcanzado todavía la sancion del tiempo en la práctica.

Pero, nacida en medio de las ideas exajeradas de partido, en medio de una agitacion febril del entendimiento imposible era que no cayesen sobre ella algunas máculas, imposible que en sus disposiciones, no quedasen caracteres que marcaseen la época en que tenia su origen.

La Legislatura provincial de Medellin, solicita por la perfeccion de esa Constitucion, os eleva su voz para representaros la necesidad de purificarla de esas manchas, de borrar de ella esos caracteres que la asean, i que pueden desvirtuar la eficacia de algunos de los principios que en ella se consagran.

Quando en lo mas recio de los odios producidos en las discusiones políticas, se creyó que un partido se oponia a la libertad de la imprenta, el partido contrario se empeñó en demostrar la exactitud de su creencia proponiendo impunidad absoluta para el uso de la imprenta, seguro de que su adversario miraria como un ataque a la libertad esa libertad indefinida que ponía la tranquilidad de todos a merced del capricho de pocos; i lejos de limitarse a declarar, como se le proponia, que la imprenta era por sí misma un instrumento inocente, marchó atrepellando la razon i la experiencia, a establecer que es imposible delinquir por medio de la imprenta, que el uso de la imprenta como instrumento hace buenas i santifica las acciones que sin ella se consideran i se castigan como malas. I por desgracia, este triunfo del odio sobre la razon, que se obtuvo en un momento de calor i de desvio, fué proclamado luego como un triunfo de la civilizacion sobre la ignorancia, debido a los esfuerzos del jenio; mirando la ventaja adquirida como una base esencial para la República, se le dió cabida en la Constitucion de 1853, consagrándola con aquella frase «entendiéndose que por la imprenta es sin limitacion alguna», frase impudente que contrasta a la que le sigue, i por la palabra i los demas hechos, en las únicas que hayaa establecido las leyes, produce el convencimiento de que tiene por objeto asegurar la integridad de la injuria i de la calumnia, que

han sido los hechos de abuso de la imprenta que mas frecuentemente ha habido que castigar.

La libertad para expresar el pensamiento es justa i necesaria no solamente en la República, sino tambien en toda sociedad; i si la imprenta no hubiera nacido en un siglo en que se debatian grandes preocupaciones, i en que intereses egoistas disfrazados con grandes nombres aparentaban la causa pública, i pretendian defender ora la razon, ora la filosofía, ora la religion, jamas se hubiera tenido el pensamiento de aprisionarla ni de protegerla, i su uso inocente en sí mismo; habria sido libre como el de cualquiera otra máquina, sin necesidad de leyes espresas para ello. Pero porque deba ser libre la expresion del pensamiento, como debé ser libre la facultad de moverse, por ejemplo ¿se sigue que todo pensamiento es inofensivo; o que todo medio de expresar un pensamiento inocente es incapaz de producir mal? Es necesario que sea libre la expresion del pensamiento; esta es una verdad incontestable. Luego, jamas se debe castigar tal expresion; es una consecuencia no ménos verdadera que la que se dedujera para convencer de que no es punible el que invade la República con un ejército, porque se ha asegurado la libertad de venir a ella a quien quiera que lo desee. Es libre la expresion del pensamiento; luego, si este pensamiento es de matar a un individuo i yo quiero expresarlo con el hecho, debo quedar impune por haber hecho uso de mi libertad; i esta es otra consecuencia absurda que prueba por comparacion lo absurdo de la primera. Debe ser libre la expresion del pensamiento, i para que lo sea debe concederse inmunidad al uso de la imprenta, que es un medio de esa expresion. Luego los abusos de confianza, las traiciones descubriendo secretos que se está obligado a guardar, los plujos i la apropiacion de obras ajenas que se publican por la imprenta son impunes porque se usó para ejecutarlos de un medio inocente, siguiendo la lógica de los que quieren hacer irresponsable de la injuria, de la calumnia al que la comete por medio de la imprenta, aun que haciendo uso de otro instrumento menos propio para propagar con prontitud i baratura la difamacion, las leyes lo sujetan a responder de su conducta.

La libertad de pensar puede ser empleada por el hombre, como todas sus libertades, en bien o en mal de la sociedad, i la expresion del pensamiento que es el hecho por el cual daña o aprovecha esa libertad, debiera ser considerada por sus fines, no ménos que por sus medios; para favorecerla o no. ¿Qué provecho deducirá la sociedad de una publicacion por la imprenta en que se descubran pensamientos o ideas para facilitar la perpetracion del robo, del incendio, del asesinato, en que se descubran secretos en cuya conservacion se funda el bienestar, la tranquilidad, o la utilidad de una familia, o la seguridad de un punto militar, por ejemplo? Pero, se dice, el mal que hace la imprenta, lo cura ella misma; i esto seria cierto, si siempre fuera posible deshacer, o indemnizar siquiera, el mal hecho, i esto seria cierto si la accion de la moral fuera tan pronta i eficaz sobre el perverso, como la del eguismo. I por ventura ¿no es un principio de buen gobierno, así público como particular, prevenir las malas acciones para no tener que enmendar i corregirlas? I ¿qué medios tiene la imprenta para enmendar el daño hecho? La injuria con la injuria, la difamacion con la difamacion, la calumnia con la calumnia; ¿restan los poderosos instrumentos que ella puede emplear para recoger una mala impresion? Pero, estos son, Ciudadanos, como medios revulsivos aparentemente, que ni siquiera producen el efecto de llevar a una parte ménos noble la inflamacion producida, sino que la multiplican; i si ese es el remedio que hemos

de aplicar el mal, no procedemos mas quedamente que el que pusiera fuego a su casa para destruir los insectos que hubiera dejado entrar en ella.

La imprenta es un medio inocente en si mismo, i el hombre debe tener tanta libertad para aprovecharse de él como de cualquier otro medio esencialmente inocente. Si queremos esta libertad en la Nueva-Granada; i queremos que esta no sea degradada haciendo de la imprenta como el asilo seguro de todos los delinquentes. Que el calumniante, que el traidor por ejemplo, no queden impunidos porque se acojan al sagrado de la imprenta, para que no los alcance el brazo de la justicia, al mismo tiempo que desde lo alto de sus techos lanzan con mas facilidad i prontitud sus incendiarios proyectiles sobre la sociedad, alcanzando a distancias prodigiosas. Este es el voto ferviente i sincero de la Legislatura de Medellín. Haced que la imprenta sea absolutamente libre; que esta industria sea protegida si es necesario con esenciones; conceded premios a los impresores; pero no los hagais irresponsables de los males hechos a que cooperen con su industria, sino cuando, no siendo las publicaciones que hagan esencialmente malas ni prohibidas, responda el autor por el editor.

Al lado de esta importante reforma de la Constitución, sometemos a vuestra consideracion otra aun mas importante i necesaria, pero que no recayendo sobre disposiciones enjendradas en medio del odio i del encono de las pasiones de partido, no tiene preocupaciones que se opongan a ella, i su necesidad puede ser percibida mas facilmente.

El Poder judicial, Ciudadanos Lejisladores, tiene por funciones la aplicacion inmediata de la soberania nacional en provecho i seguridad de la libertad del individuo. Libertad para disponer de su persona, libertad para disponer de su propiedad, son los dos grandes objetos que el hombre busca i consigue en la sociedad i estos los de la administracion de justicia. Por esto el Poder Lejislativo, i el Poder Ejecutivo pueden ser considerados, nada mas que como una organizacion, como instrumentos destinados a preparar el campo al Poder Judicial, que es el que lo beneficia i lo fecunda haciendo producir la justicia que es el orden, el orden que es la paz; la paz que es la tranquilidad; la tranquilidad que es el bienestar que no se consigue sino con la conciencia de ser dueño de su libertad el individuo, esto es dueño de disponer de su persona i de su propiedad i de recojer el fruto de sus empresas i labores.

Tan nobles i esenciales funciones no pueden ser ejercidas digna i acertadamente, sino independizando a los sacerdotes de la justicia, en el cumplimiento de ellas, de estraña influencia que puede enturbiar las fuentes de la imparcialidad con pasiones perniciosas, o intereses ajenos de la rectitud de animo, como los que por desgracia de la sociedad corren, durante la efervescencia de los partidos en nuestras discusiones políticas, mezclados con la limpia corriente de la razon i de la equidad.

Bastante se ha hecho en nuestra sociedad por conseguir tan importante resultado; pero, todavía afea nuestras instituciones lo dispuesto en los artículos 42 i 44 de la Constitución de la República, en virtud de los cuales los magistrados de la Suprema Corte son nombrados interinamente, por falta temporal de los principales, por el Poder Ejecutivo, i los de los demas tribunales, en iguales casos, por el Gobernador.

Estas disposiciones, Ciudadanos Lejisladores, que en una República que estuviese ya perfectamente sentada sobre bases cimentadas en la civilizacion, industria i moralidad de los hombres, no seria tan peligrosa como entre nosotros, pueblo que lucha por establecerse, i en el que el egoismo e intereses particulares mas o menos pretestados con la causa pública, producen frecuentes conmociones justificadas con pomposos nombres, i que no son en realidad mas que un torbellino de odios i de rencorosas pasiones, que nos envilecen a los ojos del mundo, i que pocos promuevan mañosamente sin mas consideracion que sus medros personales.

Bien lo sabeis, Ciudadanos Lejisladores. Un Presidente elegido en medio de esas borrascas que se levantan ne-

cesariamente durante la votacion, en pueblos como el nuestro, en que no hai todavia suficiente número de hombres verdaderamente ilustrados para contrapesar con la opinion, el movimiento que los intrigantes suscitan, entre los que no perciben otro norte que los guia que alguna esperanza halagüeña siniestramente inoculada en sus animos, sube frecuentemente a su puesto prevenido por las ofensas u obligado por los servicios que ha recibido durante la lucha; i no es estrano por eso que su primer paso sea reconocer que debe su esaltacion a un partido, que no gobernará sino con los hombres de ese partido; que debe toda deferencia i proteccion a ese partido; que solamente apoyándose en ese partido puede mantenerse en su puesto;... i por una exacta ilacion i encadenamiento de ideas emanadas de esa preocupacion, habituan su mente a pensar i su corazon a consentir en que es una necesidad el Gobierno con su partido i para su partido. Esto que sucede con el Presidente en la República sucederá con el Gobernador en la provincia, ahora que su nombramiento es hecho en medio de la agitacion de una eleccion popular; agitacion que es un mal tolerable como necesario para obtener el bien de la eleccion popular, i que desaparece pronto del animo de los sufragantes, cuando mezquinas pasiones o torticeras miras no han influido secretamente en ella; pero que se mantiene i aun se aumenta en el cuerpo social, cuando los mandatarios lejos de empeñarse en que la justicia se administre con imparcialidad, buscan en el Poder Judicial un instrumento seguro de venganza, i encuentran en las leyes medios de saciar sus deseos autorizándolos para nombrar los jueces.

¿Qué importa la eleccion popular de un magistrado de la Suprema Corte o de un Tribunal, si porque no admitió o porque amió, el Poder Ejecutivo, i el Gobernador en su caso, tienen el derecho de nombrar temporalmente un interino, i este interino, creóramos, está pronto a separarse con fiereza de sus funciones siempre que conociendo la injusticia que se le exige no se atreve a contrariar la voluntad del que lo nombra, i le deja el puesto para que pueda escoger, para un determinado negocio, un juez a medida de sus deseos, un juez ad hoc llamado solamente para satisfacerlos?

Pocas veces, Ciudadanos Lejisladores, aquellos hombres prominentes que solo por su altura pueden ser percibidos de todos los puntos de la República para obtener el voto de la mayoría de la Nacion; pocas veces decimos hombres de esta clase se encuentran dispuestos a servir un destino como el de magistrado, elevado por lo suyo de sus funciones, pero humilde i poco brillante en el ejercicio de ellas; que atrae presiones i responsabilidad, sin proporcionar gloria; i que muchos hábitos han envuelto en una atmósfera en que la razon aparece opaca, i el sublima i los manejos se desarrollan como en su elemento. Serán frecuentes la no admision i la renuncia de la dignidad de magistrado, i será frecuente por lo mismo el que esa terrible arma caiga en poder de apasionados gobernantes, sin que calme el mal, ni le haga ineficaz la pronta eleccion popular, porque esta no podria verificarse antes de seis meses, ni tal vez convendría que hubiere lugar en toda ocasion que quedase vacante una magistratura. Además, Ciudadanos Lejisladores no previniéndose por nuestras leyes que se haga nueva eleccion luego que quede vacante una magistratura se ha creído que no se debe elegir sino periódicamente cada cuatro años, por lo ménos los magistrados de los Tribunales, contribuyendo a este error el señalamiento que se ha hecho de dicho periodo desde dia fijo, el 1º de enero.

Si reflexionais detenidamente en los artículos 42 i 44 de la Constitución percibiréis que por ellos solo se ha dado al Poder Ejecutivo i al Gobernador la facultad de nombrar en caso de *falta temporal*; i es justo i exacto deducir de esta expresion que ese modo e transitorio de nombrar no tiene lugar, sino para llenar *faltas temporales*, debiéndose observar, por consiguiente la regla general, que está en la eleccion popular; en los casos de *falta absoluta* de un magistrado, esto es, de vacante en la magistratura. Pero no obstante esta disposicion